



col

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016**

En la Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Arquitectura, número 5 (cinco), colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

- 1) El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) En fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas. -----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/6

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y DADO POR CIERTO CON [REDACTED] QUIEN RECIBE EN PROPIA MANO LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y NOS PERMITE EL ACCESO, ES UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA COLOR BLANCO Y PUERTA DE ACCESO DE MADERA COLOR CAFE, CUENTA CON EL NÚMERO CINCO (5) VISIBLE EN FACHADA. AL INTERIOR SE OBSERVAN TRABAJOS RECIENTES DE CONSTRUCCIÓN, CONSISTENTES EN AMPLIACIÓN Y HABILITACION DE VARIOS CUARTOS AL MOMENTO SÓLO SE PUDIERON CONTAR DIEZ, DOS EN PLANTA BAJA Y OCHO EN EL PRIMER NIVEL, NO SE ENCUENTRA HABILITADO EL ACCESO PARA EL SEGUNDO NIVEL ( NO HAY ESCALERAS O ANDAMIO) PERO SE APRECIA LA MISMA ESTRUCTURA QUE EL SEGUNDO, CUENTA CON UNA FUERZA DE TRABAJO DE TRES PERSONAS; EN CUANTO AL ALCANCE 1. AL MOMENTO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN OBRA NO ES POSIBLE ADVERTIR USO. 2A. LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE: 214.44 M2 (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) 2B. LA SUPERFICIE NO SE OBSERVA USO EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN 435.95 M2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) 2C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 366.30 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) 2D. LA ALTURA ES DE 7.42M (SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS) 2E. EL ÁREA LIBRE ES DE 69.65 M2. (SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). DE LOS PUNTOS A Y B NO EXHIBEN DOCUMENTOS. —  
En su caso, se describe la cantidad de los materiales o sustancias que se toman como muestra para su análisis: SIN MUESTRAS

2. Si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, señalado que el uso observado consiste en ampliación y habilitación de varios cuartos, también lo es que los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos propiamente de construcción, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación señaló que advirtió trabajos de reciente construcción, consistentes en aplicación y habilitación de cuartos dos en planta baja y ocho en el primer nivel, no se encuentra habilitado el segundo nivel (no hay escaleras ni andamio), cuenta con una fuerza de trabajo de tres personas, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación no señaló si el inmueble visitado era o no de reciente construcción, ya que únicamente señala que había trabajos de ampliación, sin embargo de manera clara en que consiste esa ampliación, es decir, si es relativa al número de niveles, o a la superficie de construcción, o en su caso al número de viviendas, máxime que de la propia acta de visita de verificación se advierte que se observó un cuerpo constructivo de planta baja y dos niveles, por lo que se desconoce si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, máxime que de las constancias que obran en autos se advierte copia simple de la [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] relativa al inmueble visitado para construir el tres niveles, por lo que se desconoce si dicha construcción es la que se encuentra registrada en la citada licencia o si corresponde a una construcción de reciente ejecución, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su

3/6





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016

respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”*-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

4/6

*“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.*-----

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”*-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos\\_personales@infodf.org.mx](mailto:datos_personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución del inmueble visitado, así como en su carácter de del inmueble materia de presente procedimiento de verificación, persona en los autos que integran el presente procedimiento de verificación, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2583/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**DÉCIMO.- CÚMPLASE**

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/OTC

6/6

